



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012  
Correo electrónico: [j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, 15 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).  
A Despacho de la señora Juez el anterior escrito de poder, al cual no se adjuntó el mensaje por donde la mandante le habría enviado el documento de poder al mandatario. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

**AUTO INTER No. 2530**

**Proceso** Ejecutivo  
**Demandante:** BANCO DE BOGOTA.  
**Demandados:** LILIANA PATRICIA MARULANDA ALZATE C.C 16.626.136  
**RADICACION:** 76-001-40-03-001-2019-00626-00

Una vez revisado el escrito que antecede donde se confiere poder especial al abogado **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA**, identificada con la C.C. 16.626.136, y T.P. No. 41.557 del C. S de la J para actuar en representación de la demandada, se tiene que revisada la aplicación del SIRNA (<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx> ) se obtuvo la siguiente información:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
16626136	41557	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Es decir, el apoderado no tiene registrado correo electrónico, para efectos de verificar que la demandada le hubiese enviado el poder al correo que aparezca inscrito en el Registro Nacional de Abogados, incumpléndose lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 art. 5.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 "todo profesional del derecho debe tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia" y para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, debe también registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en sus gestiones ante los despachos judiciales.

Tampoco se aportó prueba o evidencia del mensaje de datos por medio del cual la demandada hubiese remitido el poder al abogado, incumpléndose, asimismo, los lineamientos del Decreto 806, Artículo 5.

De no aportarse prueba del mensaje de datos proveniente del correo de la demandada y hacía el correo del abogado que aparezca inscrito en el Registro Nacional de abogados, el poder debe reunir los requisitos de autenticidad del art 74 del CGP.

Por tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle,

RE



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012  
Correo electrónico: [j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia – Piso 9

**SIGC**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NO ACCEDER** a reconocer personería al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de septiembre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
Juez  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03bad4a77dfe4cd6df94023a1a4e0a17e4b1d88bb07638757be8cfb0a78bfd59**

Documento generado en 15/09/2021 05:16:32 p. m.